

1.- Información de contacto

“Fundación Nuestra Señora de los Infantes”

D. Sebastián Villalobos Zaragoza

Vicepresidente

director@colegioinfantes.com

Teléfono: 925 224 510

2.- Misión y objetivos

Misión: promover la enseñanza confesional conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica.

Objetivos: educar a la infancia y a la juventud, con especial atención a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico, procurando su formación integral conforme a los principios evangélicos y a la Doctrina Social de la Iglesia, que se materializa en una concepción cristiana del mundo, la vida y la persona.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. D. Sebastián Villalobos Zaragoza

Vocales:

- . Rvdo. D. Miguel Sánchez Torrejón
- . Rvdo. D. Ángel José Redondo Segovia (Secretario)
- . Rvdo. D. Pablo Sierra López
- . Rvdo. D. Juan Emilio Tacero Oliva
- . D. Eduardo-Enrique Parra Fernández-Santos
- . D. Alfredo García González
- . Rvdo. D. Alfonso Alcañiz Perales
- . D. Anastasio Gómez Hidalgo (Tesorero)

4.- Motivación del fundador

El Arzobispado de Toledo y el Cabildo de la S.I. Catedral Primada, deciden crear esta Fundación canónica que gestione el complejo educativo “Nuestra Señora de los Infantes” que, tiene su origen legal en las Constituciones del Colegio Infantes de 9 de mayo de 1.557 cuyo fin principal era la educación católica y la formación integral de los alumnos del Colegio, así como la atención al culto de la Santa Iglesia Catedral Primada por parte de los mismos en funciones de Acólitos y Escolanos.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No hay memoria, por reciente constitución. No existe Anexo I

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Situación financiera

Está recién constituida

8.- Patronato (perfiles)

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

El Vicepresidente: Un sacerdote

Vocales:

. Un canónigo de la S.I. Catedral Primada

.Dos profesores del Colegio Nuestra Señora de los

Infantes

.Tres sacerdotes

.Un padre de un alumno del Colegio Nuestra Señora de

los Infantes, de Toledo

.Un abogado

ANEXO II

Estatutos de la Fundación Canónica “Nuestra Señora de los Infantes” de Toledo



Preámbulo

El actual centro educativo “Nuestra Señora de los Infantes” de Toledo tiene su origen legal en las Constituciones del Colegio de Infantes de fecha 9 de mayo de 1557 y desde entonces ha venido cumpliendo sus fines fundacionales “esencialmente constituidos por la educación católica y la formación integral de los Alumnos del Colegio y la atención al culto de la Santa Iglesia Catedral Primada por parte de los mismos en funciones de Acólitos y Escolanos” adaptándose a las características de cada época.

Partiendo de los principios de subsidiariedad y corresponsabilidad; ante las nuevas exigencias en materia educativa y la necesidad de contar con unas nuevas instalaciones, el 9 de febrero de 1978 el Excmo. Cabildo de la Catedral y la Asociación Católica de Padres de Alumnos firmaron un Convenio en el que se decidió construir un nuevo y moderno centro educativo, delegándose en dicha Asociación el régimen y administración del Colegio, sin que ello supusiera el abandono por parte del cabildo de sus fines fundacionales.

Ahora, para dar cumplimiento a los fines anteriormente descritos y dentro de la dinámica fundacional instaurada en esta Archidiócesis, el actual complejo educativo “Nuestra Señora de los Infantes” junto con el Cabildo de la Catedral y el Arzobispado de Toledo, deciden crear una Fundación canónica, que gestione y lleve adelante esta iniciativa católica con el objetivo de mejorar la acción pastoral de enseñanza a los niños y jóvenes, formándoles íntegramente desde un concepto cristiano del hombre, la historia y el mundo.

Las entidades fundadoras de esta Fundación son el Arzobispado de Toledo, el Cabildo de la S. I. Catedral Primada y la Asociación de Padres del “Colegio Nuestra Señora de los Infantes” que hasta el momento ha ostentado la titularidad del centro en cuanto al régimen y administración y, que desde ahora será cedida a dicha Fundación, sin que ello suponga abandono de los fines fundacionales.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza e identidad católica.

Bajo la denominación “**Nuestra Señora de los Infantes de Toledo**” se constituye una Fundación pía, autónoma sin ánimo de lucro, de identidad religiosa católica, al amparo de lo previsto en los cánones 114 §1; 115 §1 y 3; 116 y 1.303§1 n.1º del vigente Código de Derecho Canónico, para el cumplimiento de los fines religiosos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación canónica “**Nuestra Señora de los Infantes de Toledo**” tiene personalidad jurídica pública, tanto canónica como civil, y plena capacidad de obrar por concesión expresa del Sr. Arzobispo de Toledo.

La Fundación “**Nuestra Señora de los Infantes de Toledo**” adquiere su personalidad jurídica canónica en virtud del Decreto de erección dado por el Sr. Arzobispo de Toledo y goza de personalidad jurídica en la Iglesia con el correspondiente derecho a adquirir, retener y administrar bienes temporales para la consecución de sus propios fines, a tenor de los cánones y conforme a los presentes Estatutos.



Artículo 3.- Régimen

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la voluntad de las entidades fundadoras, por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables, por los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español o los que puedan sustituirlos y, en cuanto le pueda afectar, por el ordenamiento jurídico español interno.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.

La fundación es de nacionalidad española y su domicilio se fija en la Avenida de Europa, nº 12, 45003 TOLEDO.

No obstante, el Patronato de la Fundación podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Arzobispado de Toledo y al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrolla sus actividades dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo.

TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- Fines.

Como corresponde a la identidad religiosa católica de la Fundación proclamada en el artículo 1 de los presentes Estatutos, la finalidad de la Fundación “Nuestra Señora de los Infantes de Toledo” consiste en promover la enseñanza confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica. Para ello, se desarrollarán las actividades educativas, culturales, formativas y deportivas que el Patronato estime conveniente, ostentando la titularidad de Centros Educativos en todos los niveles, incluso con internado, así como los comedores escolares.

La enseñanza irá dirigida fundamentalmente a la infancia y a la juventud, con especial consideración a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico, procurando su formación integral conforme a los principios evangélicos y a la Doctrina Social de la Iglesia lo que se materializa en una concepción cristiana del mundo, de la vida y de la persona.

En las actividades de la Fundación se perseguirán siempre los fines establecidos por la Iglesia Católica y más concretamente, los objetivos trazados por el Arzobispado de Toledo para las instituciones educativas.

Asimismo velará por el cumplimiento de sus fines fundacionales lo que corresponde a la atención al culto de la Santa Iglesia Catedral Primada en funciones de escolanos: acólitos y Seises.

La dirección de los centros educativos cuya titularidad ostente la Fundación deberá ser ejercida por una persona nombrada por el Sr. Arzobispo de Toledo y bajo su dependencia.

Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación y, en su caso, cumplan los criterios administrativos en el régimen de enseñanzas de concierto.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que carezcan de medios adecuados para obtener por otros cauces los mismos beneficios prestados por la Fundación.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACION



Artículo 8.-Naturaleza y composición del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, cumplirá con todos los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y titularidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Código de Derecho Canónico y a las normas complementarias que dicte o apruebe el Sr. Arzobispo de Toledo.

La Junta de Patronos estará compuesta por:

- Presidente.- El Sr. Arzobispo de Toledo, Rector del Colegio.
- Vicepresidente, que es el Vicerrector del Colegio, nombrado por el Sr. Arzobispo.
- Representante del Cabildo de la Catedral en el Colegio, nombrado por el Sr. Arzobispo.
- Secretario.- El Director de los Seises, nombrado por el Sr. Arzobispo.
- Tesorero.- El Ecónomo Diocesano, quién podrá delegar la administración en el tesorero u otro miembro de la Asociación de Padres reconocida por el Sr. Arzobispo, o en otra persona designada expresamente para las tareas de administración.
- Vocales:
 - * Uno de los Directores pedagógicos del Colegio, nombrado por el Sr. Arzobispo, por un quinquenio, no renovable.
 - * El Delegado de Enseñanza de la Archidiócesis.
 - * El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos reconocido por el Sr. Arzobispo.
 - * Un profesor del colegio, nombrado patrono por el Sr. Arzobispo, oído y propuesto por el claustro de profesores, por un quinquenio, no renovable.
 - * El Responsable de la pastoral del Colegio, nombrado por el Sr. Arzobispo,



Los patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de Patrono en documento público o privado, con firma legitimada por Notario, civil o eclesiástico.

Los patronos de la Fundación desarrollarán sus mandatos por tiempo indefinido, mientras ostenten los cargos en función de los cuales han sido elegidos. Tan pronto como se produzca su cese en los cargos que determinan su designación, serán sustituidos por las personas designadas para los mismos oficios.

El ejercicio del cargo de patrono será gratuito.

Artículo 9.- El Presidente

9. 1 El Presidente del Patronato de la Fundación será el Sr. Arzobispo de Toledo o aquel en quien haya delegado.

9.2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

9.3. Asimismo, el Presidente estará obligado a convocar la Junta de Patronos, siempre que lo solicite por escrito y con indicación de los temas a tratar, la mitad de los componentes del Patronato.

9.4. El Presidente nombrará un Vicepresidente al Vicerrector del Colegio, en quien podrá delegar su autoridad para regir la Fundación en su nombre, asumiendo además todas las facultades estatutarias que tiene atribuidas el Presidente.

Artículo 10.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente, representante de la titularidad, realizar las funciones del Presidente, pudiendo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente; presentar el plan de acción y memoria de actividades del Colegio, respetando siempre los fines de la Fundación; así como supervisar el trabajo realizado por el tesorero en la preparación anual de presupuestos y liquidación del mismo y la gestión de todos los ingresos y gastos de la Fundación.

Artículo 11. El Secretario

El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Igualmente expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios, llevará y conservará los libros de la Fundación, cuidará de su archivo y todas aquellas funciones que expresamente le deleguen; y asimismo, custodiará los sellos de la Fundación y la llave del archivo de esta entidad.

Artículo 12.- El Tesorero

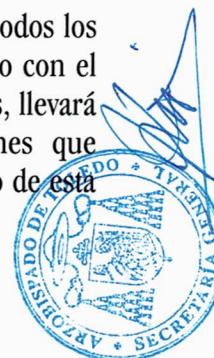
El Tesorero tendrá conferida la preparación anual de los proyectos de presupuesto y liquidación del mismo, intervendrá todos los ingresos y gastos de la Fundación; y cuidará de que la contabilidad de la misma refleje la imagen fiel de la realidad y se ajuste a la normativa vigente que le afecte.

Artículo 13.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne a la alta dirección, gobierno, representación, administración y disposición sobre el patrimonio de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, a título meramente enunciativo, no restrictivo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Aprobar anualmente los presupuestos del ejercicio y su liquidación.
- b) Aprobar anualmente el plan de acción y la memoria de actividades.
- c) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su disolución.
- d) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública Estatal, Autonómica, Provincial o Local; ante personas físicas o jurídicas, entidades bancarias, sociedades y toda clase de instituciones o establecimientos.



- e) Instar, proseguir o defender en nombre de la Fundación con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, procedimientos civiles de toda índole, procedimiento de apremio, embargo o aseguramiento y, a tal efecto comparecer ante el Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, hacer uso de todas las sedes judiciales para tutela de los fines fundacionales hasta elevarse a la última instancia, salvando lo prescrito en el c. 1288 del Código de Derecho Canónico.
- f) Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competen a la Fundación y, a tal efecto, concurrir a los actos de conciliación. Comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los caso procesales.
- g) Otorgar poderes a los efectos de los apartados e) y f) a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente por designar, así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
- h) Aceptar bienes y derechos, herencias, legados y donaciones en nombre de la Fundación y con destino a ella renunciar a unas y a otras conforme a las normas del Derecho Canónico, con el consentimiento del Sr. Arzobispo de Toledo, rechazando toda atribución que pueda desnaturalizar el fin fundacional.
- i) Efectuar cualquier clase de pago en nombre de la Fundación
- j) Ejercer por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que correspondieran a la Fundación como titular de valores mobiliarios e inmobiliarios.
- k) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- l) Redactar y aprobar la reglamentación de régimen interior de la Fundación.
- m) Autorizar los actos que se refieren a la administración extraordinaria de la Fundación, previa autorización del Ordinario, a tenor del c. 1281§1 del Código de Derecho Canónico.
- n) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines, adoptando cuantas medidas tanto generales, como particulares o de urgencia, sean precisas y ordenadas a este fin.

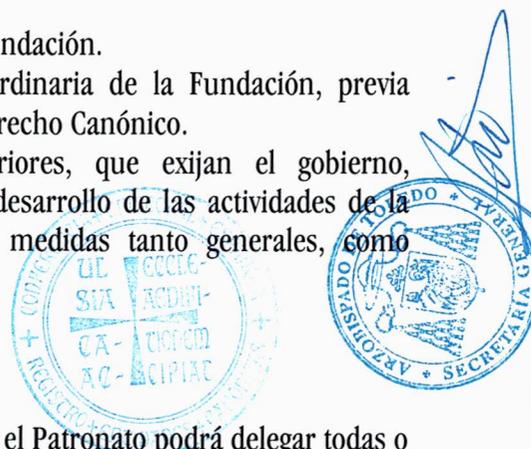
Artículo 14.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de la delegación prevista a favor del Vicepresidente, el Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto (apartado a); la aprobación del plan de acciones y de la memoria de actividades (apartado b); las aceptaciones y renunciaciones (apartado h) del Artículo 13; ni las que exija un quórum especial.

Artículo 15- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá por convocatoria de su Presidente, o por quien éste delegue, al menos una vez al trimestre, para programar y revisar las actividades de la Fundación. Con independencia de ello, este Consejo o Junta de Patronos puede ser convocado por el Presidente cuantas veces lo estime pertinente, a tenor del artículo 9.2, o a instancia de la mitad de los Patronos, a tenor del artículo 9.3 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. Además, dicha convocatoria incorporará explícitamente la llamada a una segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la primera. En todo caso, la convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.



No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrá asistir un experto para informar sobre un determinado punto del día, si así se considera necesario por cualquiera de sus miembros.

Artículo 16.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato se reunirá válidamente cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los patronos presentes, c. 119 n. 2, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate puede decidir el voto del Presidente.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para los acuerdos que impliquen la disposición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional -patrimonio estable- y puedan suponer un riesgo económico evidente para el futuro de la Fundación o pongan en peligro el cumplimiento de los fines fundacionales, y salvando siempre lo prescrito en el canon 1281.

El resto de acuerdos de índole económica o patrimonial no exigirán un quórum especial y se enmarcarán dentro de la aprobación del presupuesto económico y sus posibles modificaciones.

Artículo 17.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, en la legislación aplicable y a la voluntad del Arzobispado de Toledo, manifestada en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 18.- Dirección de la Fundación

El Vicepresidente, representante de la titularidad del Colegio y Vicerrector, ejercerá la dirección titular del centro educativo, oído el resto de los patronos, y conforme a los fines fundacionales.

El Vicerrector se encargará de ejercer la gestión diaria y ordinaria de la Fundación, por delegación de facultades del Patronato, y de llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados.

TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Dotación, Patrimonio y financiación de la Fundación

La Fundación “Nuestra Señora de los Infantes de Toledo” se constituye con los bienes materiales, derechos, deudas y obligaciones que se detallan en su inventario inicial además de aquellos que provengan por los cauces que se expresan en los presentes Estatutos.



La Fundación queda inicialmente dotada con la cantidad de 30.000 euros nominativos que las entidades fundadores aportan en el acto de constitución. Además, formarán parte del patrimonio estable de la Fundación todos aquellos bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, por disposición de los futuros donantes o testadores o por acuerdo del Patronato, deban incorporarse a la misma.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Fundación, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persiga.

Para atender al cumplimiento de sus fines o para incrementar su patrimonio, la Fundación podrá recibir ayudas, subvenciones, donativos, cuotas, herencias y legados, en dinero, especies, valores o bienes de cualquier clase, así de particulares como de entidades públicas o privadas.

El Cabildo Catedral continuará prestando el auxilio económico que le permita la disponibilidad de sus bienes para el mejor funcionamiento del Colegio y para gratificar a los Escolanos: acólitos y Seises.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y cualquier otro informe o documento que la normativa imponga en cada momento.

Además la memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

TITULO QUINTO: MODIFICACION, FUSION Y DISOLUCION

Artículo 21.- Modificación de Estatutos

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que originaron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos y a sus fines.

